

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 0134 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	STEPHANIE MARULANDA RESTREPO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda presentada por **Stephanie Marulanda Restrepo** en contra del **Municipio de Medellín**.

ANTECEDENTES

Actuando en nombre propio, la señora **Stephanie Marulanda Restrepo** presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **municipio de Medellín**, deprecando la nulidad de los comparendos 05001000000026001801 y 05001000000026001802 de fecha 11 de abril de 2020 y a título de restablecimiento del derecho solicita el envío de copias a las autoridades de control competentes que adelanten investigaciones para efectos de responsabilidad penal y disciplinaria.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho advierte que adolece de algunos requisitos formales, por tanto, deberá corregir de la siguiente manera:

1. Deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial en los términos del numeral 1 del artículo 161 del CPACA.
2. Deberá estimar razonadamente la cuantía en los términos del artículo 157 del CPACA, modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021, que indica: *“En el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no podrá prescindirse de la estimación*

razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 162 numeral 6° *ibídem*.

3. Deberá aclarar la demandante si es abogada titulada y acreditar tal calidad, que le permita actuar en causa propia, pues se le recuerda que los procesos ante la jurisdicción contencioso administrativa no se encuentran dentro de las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado, contenidas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

En caso de no contar con la calidad de abogada, la demandante deberá comparecer al proceso por conducto de abogado inscrito, en los términos del artículo 160 del CPACA.

4. Deberá adecuar el acápite de pretensiones, de conformidad con el artículo 162 numeral 2° del CPACA, indicando con precisión y claridad lo que pretende, teniendo en cuenta además lo descrito en el numeral 2° de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula **Stephanie Marulanda Restrepo** en contra del **Municipio de Medellín.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la demandante para que corrija los yerros descritos en esta providencia.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20fdb9879be0bef31b2bbfda105dd987f861273695a3b2e533e07730fcd4a2c**

Documento generado en 20/05/2021 09:21:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 24/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**